

Recurso 6091/2007 - Resolución: 19394 - Secretaría: UNICA

Santiago, diecisiete de junio de dos mil nueve. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos décimo a décimo noveno, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que como se expresó en la parte enunciativa de la sentencia de casación, el Fisco de Chile, por medio del Abogado Procurador Fiscal de Santiago, dedujo demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de Chilectra S.A. basado en que por Resolución N° 10.713 de la Dirección de Vialidad, de fecha 3 de noviembre de 1997, el Director de Vialidad dispuso que debía procederse a ejecutar los cambios de servicios y traslados de redes que interfirieran en la obra "Mejoramiento Rotonda Grecia" por parte de Chilectra S.A., acto administrativo que fijó un plazo de 15 días para la ejecución de dichos trabajos. Se hace presente en la demanda que el artículo 51 del D.F.L. N°850, que contiene la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y el D.F.L. sobre Construcción y Conservación de Caminos, dispone "en lo que interesa- que: "Si las obras no se hicieren dentro del término señalado, la Dirección ordenará hacer el presupuesto de ellas que servirá de título ejecutivo para cobrar su valor. Notificado el infractor, y obtenidos los fondos, la obra se ejecutará con cargo a éstos Se agrega que como la Compañía no cumpliera con lo anterior, la Dirección de Vialidad solicitó la elaboración de un presupuesto para la realización de dicha obra a la misma demandada, según el cual el valor total asciende a \$ 82.808.410, suma que es la que en definitiva se demanda;

Segundo:

Que al contestar la demanda, a fs. 30, Chilectra S.A. desconoce la existencia de la obligación que se le exige, por cuanto por aplicación preferente del artículo 73 del D.F.L. N°1-82 el costo de las modificaciones son de cargo del Estado o de la Municipalidad u organismo que las haya dispuesto. Alegó además que el artículo 41 del D.F.L. N° 850 no tiene efectos retroactivos y por lo tanto no puede pasar a llevar derechos adquiridos, por lo que sólo es aplicable respecto de aquellas instalaciones construidas con posterioridad al 30 de septiembre de 1996, fecha que corresponde a la publicación de la Ley 19.474. Finalmente impetró la historia fidedigna del establecimiento de la ley;

Tercero: Que según ha quedado establecido en el basamento quinto de la sentencia que se revisa, Chilectra S.A. no aceptó lo resuelto por la Dirección de Vialidad en orden a

reubicar ?bajo su cuenta exclusiva- las redes y servicios eléctricos necesarios para la ejecución de la obra urbana ?Mejoramiento Rotonda Grecia?, por lo que esta empresa emitió un presupuesto para ejecutar tal traslado de redes, presupuesto que fue aceptado y pagado por la Dirección de Vialidad el 13 de febrero de 1998;

Cuarto: Que pesa sobre la demandada la obligación prevista en el inciso final del artículo 41 del D.F.L. 850 del Ministerio de Obras Públicas, esto es, la de soportar el costo del traslado de las redes y servicios eléctricos ordenados reubicar por la Dirección de Vialidad. Las alegaciones de la defensa, consistentes en que debe preferirse la aplicación del D.F.L. N° 1, Ley General de Servicios Eléctricos, en virtud del principio de especialidad y que no debe aplicarse aquel precepto legal en razón del principio de irretroactividad, deben desestimarse según ya ha quedado establecido en los fundamentos duodécimo a décimo cuarto de la sentencia de casación, que se dan por reproducidos;

Quinto: Que la demandada alegó además que la acción deducida es improcedente al haberse omitido los requisitos previstos en el artículo 51 del D.F.L. 850 del Ministerio de Obras Públicas; que el presupuesto que acompaña el actor no es el establecido en la citada norma; y que ciertos costos que se indican en éste son ajenos al traslado mismo;

Sexto: Que constituye un hecho no controvertido que la Dirección de Vialidad pagó el presupuesto elaborado por Chilectra S.A. para el traslado de las redes y servicios eléctricos ordenados reubicar necesarios para la ejecución de la obra urbana ?Mejoramiento Rotonda Grecia?;

Séptimo: Que en lo concerniente a la alegación basada en que la acción deducida por el Fisco de Chile no cumpliría con los requisitos que prevé el artículo 51 del D.F.L. N° 850, cabe consignar que de la atenta lectura del libelo que contiene la demanda fluye que la acción interpuesta es la ordinaria de cobro de pesos y no la ejecutiva que autoriza el precepto legal señalado, lo que conduce al rechazo de esta alegación;

Octavo: Que en cuanto a las defensas consistentes en que el presupuesto acompañado por el actor no es aquel al que se refiere el inciso 2° del artículo 51 del D.F.L. 850 y que dentro de éste se incluyen trabajos que no son parte del traslado de las instalaciones de Chilectra, cabe consignar que tales alegaciones carecen de asidero atendido que el mismo instrumento señala que se trata de un presupuesto que reemplaza íntegramente el anterior y que en él se comprenden todas las adecuaciones a las instalaciones eléctricas que se verán afectadas por las obras viales en la Rotonda Grecia;

Noveno: Que por consiguiente, en virtud de los basamentos antes señalados y disposiciones legales citadas,

corresponde acoger la demanda ordinaria de cobro de pesos deducida en lo principal de la presentación de fojas 10;

Décimo: Que en atención a lo razonado se omitirá pronunciamiento acerca de la demanda interpuesta en el primer otrosí de la señalada presentación, por haber sido formulada en carácter de subsidiaria. Y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 186, 254 y 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y artículos 1437, 1698 y 1702 del Código Civil, **se revoca** la sentencia apelada de diecinueve de diciembre de dos mil dos, escrita a fojas 209, y se declara:

I.- Que se acoge la demanda impetrada por el Fisco de Chile a fojas 10 y, en consecuencia, se condena a la demandada Chilectra S.A. a pagar al Fisco de Chile la suma de \$ 82.808.410 (ochenta y dos millones ochocientos ocho mil cuatrocientos diez pesos), más reajustes según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al 13 de febrero de 1998 y el precedente a su pago efectivo, suma que además devengará intereses corrientes para operaciones reajustables en caso de mora.

II.- Que se condena en costas a la parte demandada. Regístrese y devuélvase con sus agregados. Redacción a cargo del Ministro señor Carreño. Rol N° 6091-2007

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño Seaman, Sr. Pedro Pierry Arrau, Sra. Sonia Araneda Briones, Sr. Haroldo Brito Cruz y el Abogado Integrante Sr. Guillermo Ruiz Pulido. No firma el Ministro Sr. Pierry y el Abogado Integrante Sr. Ruiz, no obstante haber estado en la vista y acuerdo de la causa, por estar en comisión de servicios el primero y ausente el segundo. Santiago, 17 de junio de 2009. (6091-07)

Autoriza la Secretaria de esta Corte Suprema Sra. Rosa María Pinto Egusquiza.

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil nueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.